



en su propia interpretación de la normativa y las disposiciones jurídicas aplicables, entre ellas el párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC.

- b. En relación con las solicitudes de resoluciones preliminares sobre el alcance del presente procedimiento sobre el cumplimiento :
- i. las medidas de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A350XWB están comprendidas en el alcance del presente procedimiento sobre el cumplimiento;
  - ii. las alegaciones de subvención prohibida formuladas por los Estados Unidos contra las medidas de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A380 al amparo del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC están comprendidas en el alcance del presente procedimiento sobre el cumplimiento;
  - iii. las alegaciones de subvención prohibida formuladas por los Estados Unidos contra las medidas de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A380 al amparo del párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC no están comprendidas en el alcance del presente procedimiento sobre el cumplimiento; y
  - iv. las alegaciones de amenaza de desplazamiento y obstaculización formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 a) del artículo 6 están comprendidas en el alcance del presente procedimiento sobre el cumplimiento.
- c. En relación con las alegaciones de subvención prohibida formuladas por los Estados Unidos contra las medidas de AEP/FEM para las aeronaves A380 y A350XWB:
- i. los Estados Unidos han demostrado que las medidas de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A350XWB son subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC;
  - ii. los Estados Unidos no han demostrado que las subvenciones de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A350XWB sean subvenciones a la exportación prohibidas y/o subvenciones prohibidas para la sustitución de importaciones en el sentido de los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC; y
  - iii. los Estados Unidos no han demostrado que las subvenciones de Alemania, España, Francia y el Reino Unido de AEP/FEM para el A380 sean subvenciones a la exportación prohibidas en el sentido de los párrafos 1 a) y 2 del 3.8(n)3rm4pro7( p)8.4 a IpáC
- b.



- xii. los efectos **h** e **h** de las subvenciones de AEP/FEM anteriores al A350XWB combinadas siguen siendo una causa "auténtica y sustancial" de la presencia actual en el mercado de las familias de LCA de Airbus A320, A330 y A380, ya se utilicen las hipótesis "plausibles" o las hipótesis "improbables" adoptadas en el procedimiento inicial en relación con los efectos de las mismas subvenciones en el período de 2001 a 2006 como punto de partida del análisis;
- xiii. los efectos **h** e **h** de las subvenciones de AEP/FEM combinadas, a

7.2. Al seguir infringiendo el apartado c) del artículo 5 y los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo SMC, la Unión Europea y determinados Estados miembros no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD y, en particular, la obligación establecida en virtud del párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC de "adoptar{ } las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirar{ } la subvención".

7.3. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el Acuerdo SMC, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

7.4. Por consiguiente, concluimos que la Unión Europea y determinados Estados miembros no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD de que pusieran sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud